



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

LEY N° 6253.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**L E Y**

**DE RESCATE ARQUEOLOGICO Y PUESTA EN VALOR**

**ARTICULO 1°. Creación.** Crease el Fondo Especial Permanente para el Rescate Arqueológico y Puesta en Valor de los Pueblos Jesuíticos-Guaraníes de la costa correntina del río Uruguay.-

**ARTICULO 2 °.- Objeto.** El Fondo Especial Permanente que se crea en el artículo 1° tiene los siguientes objetivos:

- a) Elaborar un programa de rescate pueblo por pueblo y de los proyectos específicos que deriven de las necesidades puntuales de cada caso o situación;
- b) Concretizar programas de señalización vial, local y de sitio;
- c) Crear la marca regional del producto turístico cultural;
- d) Reposicionar y poner en valor los Museos y Centros de interpretación.-

**ARTICULO 3 °.- Equipo de Coordinación.** Crease un equipo de coordinación no vinculante.-

**ARTICULO 4 °.-** Facultase al Poder Ejecutivo a conformar el equipo de coordinación no vinculante que se crea en el artículo 3°, con el o los organismos que crea conveniente para dar cumplimiento a los objetivos de esta norma.-

**ARTICULO 5 °.- Invitación.** Invitase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.-

**ARTICULO 6 °.-** El Poder Ejecutivo debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° y constituir el Fondo Especial Permanente, en el Presupuesto General de la Provincia, posterior al año de aprobación de la presente ley, independiente del presupuesto asignado al Instituto de Cultura de la Provincia.-

**ARTICULO 7 °.- Deposito.** Los recursos derivados de la creación del Fondo Especial Permanente, serán depositados por la Tesorería General de la Provincia en una Cuenta Especial cuya apertura y administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, en el Banco de la Provincia de Corrientes.-

**ARTICULO 8 °.- Reglamentación.** La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su aprobación.-

**ARTÍCULO 9°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-